



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE INSTITUTO ESTATAL DE CAPACITACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR Y DE LA INVESTIGACIÓN DE LA REPÚBLICA FRANCESA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DEL CICLO DE VIDA DE PRODUCTOS

El Instituto Estatal de Capacitación del Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos a través del (Instituto) y el Ministerio de Educación Nacional, de la Enseñanza Superior y de la Investigación de la República Francesa a través de la Dirección de Relaciones Europeas e Internacionales y de Cooperación (MENN-DREIC), en adelante denominados "las Partes",

INTERESADOS en promover la colaboración para favorecer la enseñanza de los procesos de administración del ciclo de vida completo de productos, desde su concepción, diseño y fabricación, hasta su servicio y eliminación;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Francia, firmado en la Ciudad de México, el 22 de abril de 1985, y del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Francia, firmado en la Ciudad de México, el 18 de febrero de 1992;

ARTICULO I

Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia con base en el cual las Partes colaborarán para el establecimiento de un Centro de Administración del Ciclo de Vida de Productos (PLM) dentro de las instalaciones del Instituto, a efecto de brindar capacitación a todos los Instituto de Estatales Capacitación ubicados en territorio mexicano, así como para actualizar los conocimientos y competencias profesionales de profesores y alumnos de formación inicial y continua.

ARTICULO II

Modalidades de Colaboración

La colaboración a que se refiere el presente Acuerdo se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

1. El Instituto:

- a) desarrollará cursos y especialidades en los sectores productivos en plena evolución en el Estado de Guanajuato;
 - b) buscará beneficiarse de las herramientas y los programas informáticos más modernos para promover la administración del PLM y las actualizaciones permanentes;
 - c) difundirá nuevas estrategias pedagógicas desarrollando relaciones duraderas escuela-empresa;
 - d) promoverá tecnologías avanzadas ante las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la región;
 - e) promoverá las labores Centro de Administración del PLM en todos los Institutos Estatales de Capacitación ubicados en territorio mexicano;
 - f) promoverá el acceso de alumnos a estudios superiores en técnicas avanzadas de producción;
 - g) desarrollará una pedagogía basada en la realización de proyectos técnicos industriales reales de las empresas establecidas;
 - h) organizará una red de usuarios del Centro de Administración del PLM entre las Unidades de Certificación y Capacitación para el Trabajo (UNICAT) e Institutos Estatales de Capacitación interesados, y
 - i) las demás que se estimen necesarias.
2. EIMENN-DREIC:
 - a) promoverá los conocimientos franceses de ingeniería pedagógica en la enseñanza técnica y profesional;
 - b) promoverá las relaciones escuela-empresa permitiendo garantizar una adecuada conciliación entre la formación profesional y las necesidades del mundo económico;
 - c) auxiliará en la creación de cursos y especialidades de formación estratégica en el sector de la construcción y fabricación de productos industriales manufacturados;

- d) apoyará la creación de una red de usuarios del Centro de Administración del PLM entre todos los Institutos de Capacitación ubicados en territorio mexicano;
- e) internacionalizará su sistema de formación técnica y profesional superior mediante la promoción de programas de trabajo, y la colaboración en proyectos técnicos elaborados por estudiantes;
- f) reforzará las relaciones entre las instituciones educativas francesas, el Instituto y las empresas, y
- g) las demás que se estimen necesarias.

ARTÍCULO III Compromisos de las Partes

A fin de dar cumplimiento al objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a realizar las siguientes acciones:

1. El Instituto:
 - a) facilitará las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Centro de Administración del PLM;
 - b) realizará las adecuaciones y/o modificaciones necesarias en dichas instalaciones y se encargará de brindarles el mantenimiento correspondiente, con objeto de mantenerlas en las condiciones adecuadas para su operación;
 - c) proporcionará los equipos de cómputo, conexiones a Internet de banda ancha, equipamiento técnico y materiales pedagógicos necesarios y garantizará su mantenimiento;
 - d) se encargará de efectuar las gestiones administrativas necesarias para la movilización y remuneración de los profesores técnicos mexicanos que participarán en las actividades del Centro de Administración del PLM;
 - e) financiará y administrará los gastos de funcionamiento del Centro de Administración del PLM;
 - f) facilitará información técnica y pedagógica a profesores;

- g) coordinará la realización de actividades conjuntas con la Secretaría de Educación Pública del Estado de Guanajuato;
- h) promoverá la creación de una red mexicana de escuelas de formación en administración del PLM;
- i) promoverá el concepto de administración de PLM así como su desarrollo académica en territorio mexicano;
- j) cubrirá los gastos de hospedaje, alimentación y transportación de los expertos franceses que participen en la asistencia técnica descrita en este Acuerdo;
- k) asegurará y realizará las gestiones administrativas necesarias para contar con la disponibilidad presupuestal y en su caso con las autorizaciones correspondientes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, atendiendo lo lineamientos y la normatividad vigente, y
- l) las demás que se estimen necesarias.

2. El MENF-DREIC:

- a) coadyuvará en la formación técnica y pedagógica de los instructores del Instituto, con base en las experiencias de sus especialistas;
- b) aportará su experiencia didáctica y pedagógica, con objeto de favorecer las actividades de asistencia técnica sus expertos franceses;
- c) designará a expertos franceses, que se encargarán de:
 - i) brindar técnica y pedagógica a los instructores del Instituto;
 - ii) intercambiar mejores prácticas en cuanto a la metodología para el aprendizaje;
 - iii) coadyuvar en la modernización de los programas de formación y guías de equipamiento;
 - iv) intercambiar mejores prácticas en cuanto a la metodología pedagógica y didáctica;

- v) coadyuvar en la puesta en marcha de una red mexicana de instituciones de formación en administración del PLM, y
- w) dar seguimiento y evaluar las acciones con las empresas.
- d) participará en el seguimiento de las actividades del Centro de Administración del PLM permitiendo misiones de evaluación, y
- e) las demás que se estimen necesarias.

ARTÍCULO IV
Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo establecido en su legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO V
Participación de Otras Instituciones

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este Acuerdo.

ARTÍCULO VI
Información, Material y Equipo

1. La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, se llevará a cabo de acuerdo con la legislación nacional aplicable. Dicha transferencia se identificará debidamente.
2. A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias, para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.
3. Las Partes protegerán la integridad de la información intercambiada al amparo del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación nacional aplicable.

4. La información intercambiada no podrá cederse o transmitirse, parcial o totalmente a una tercera Parte, sin la autorización previa y por escrito de la Parte que suministre dicha información.

ARTÍCULO VII
Importación Temporal de Equipo

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su respectiva legislación nacional

ARTÍCULO VIII
Relación Laboral

El personal asignado por cada una de las Partes para la instrumentación de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenece, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patron sustituto o solidario.

ARTÍCULO IX
Entrada y Salida de Participantes

Las Partes gestionarán ante sus autoridades correspondientes, todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades que se derivan del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con la legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO X
Seguros

Las Partes se asegurarán de que su personal participante en las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, cuenta con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XI
Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XII
Disposiciones Finales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma, y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de la Parte, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con _____ (número) meses de antelación.
2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique su fecha de entrada en vigor.
3. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.
4. Cualquiera de las Partes podrá suspender la realización de las actividades previstas en este Acuerdo, de manera parcial o total, si considera que éstas contravienen sus intereses. La Parte que decida suspender deberá comunicar inmediatamente a la otra Parte, la fecha a partir de la cual dicha suspensión comenzará a surtir efectos y la en que ésta concluirá.

Firmado en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, el _____ de _____ de dos mil diez, en dos ejemplares originales en idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO ESTATAL DE
CAPACITACIÓN DEL ESTADO DE
GUANAJUATO DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

J. Luz Campos Lara
Director General

**POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL, DE LA ENSEÑANZA
SUPERIOR Y DE LA INVESTIGACIÓN DE
LA REPUBLICA FRANCESA**

Sonia Dubourg-Lavroff
Directora de Relaciones Europeas e
Internacionales y de Cooperación